



Acta constitutiva y de aceptación de la mediación familiar

Número de expediente

Personas participantes Apellidos y nombre de las personas reunidas¹

Coste mediación por persona y sesión

Número de sesiones previstas inicialmente

Duración máxima inicialmente prevista

Apellidos y nombre de la persona o personas mediadoras

Lugar y fecha de la sesión

Hora de inicio

Hora de finalización

Objeto de la mediación

Relación entre las partes

matrimonio

personas con hijos comunes

pareja estable

hermanos

padres-hijos

abuelos-nietos

Otro tipo de relación familiar o de convivencia.....

Número y edad de los hijos

Número

Edad/es

Motivos para solicitar la mediación

Separación

Custodia de los hijos

Ejercicio de la potestad

Materias económicas (pensión de alimentos, alimentos entre parientes)

Otras materias económicas.....

Comunicación abuelos

Liquidación y adjudicación de regímenes económico-matrimoniales

Liquidación y adjudicación de herencias

Otros a especificar.....

Divorcio

Régimen de visitas de los hijos

Uso de la vivienda familiar



Características del proceso de mediación

Este proceso se ampara en lo dispuesto por la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y en las diversas Recomendaciones del Consejo de Europa y el resto de normativa europea, y se rige por los siguientes principios básicos:

1. La mediación se inicia de forma totalmente voluntaria y esa voluntariedad se extiende a lo largo de todo el proceso, por tanto, las partes pueden dejar la mediación en cualquier momento. También la persona mediadora puede dar por finalizada la mediación, cuando entienda que no se ajusta a las finalidades que le son propias.
2. Las partes, cuando lo consideren necesario, pueden solicitar la suspensión del proceso de mediación para pedir asesoramiento a sus abogados, peritos o a otros profesionales relacionados con los temas que sean objeto de la mediación.
3. Las partes dan contenido a la mediación y asumen la toma de decisiones con la ayuda de la persona mediadora y por tanto tienen la última responsabilidad sobre los acuerdos alcanzados.
4. Las partes aportan la información necesaria para abordar los temas a gestionar y tratar de alcanzar las mejores decisiones consensuadas y plenamente informadas.
5. Las partes y la persona o personas mediadoras tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación. No es posible la participación a través de representantes o intermediarios, aunque si pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la comunicación a distancia cuando la presencia simultánea de las partes no sea posible.
6. Toda la información, tanto oral como escrita, es confidencial. Las partes se comprometen a no utilizar la información aportada por la otra parte como prueba ante el juez; también se comprometen a no citar al mediador como testigo ni perito en ningún procedimiento judicial ni administrativo relativo al objeto de la mediación. Se exceptúa la información sobre aquellos temas que puedan suponer una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
7. Las partes y la persona mediadora actuarán en todo momento de acuerdo a la buena fe.
8. En los procesos de mediación con menores o personas discapacitadas, se tomarán las decisiones que correspondan, atendiendo al interés superior del menor o de las personas discapacitadas afectadas.
9. Es conveniente que las partes reciban asesoramiento legal, a lo largo del proceso de mediación, si no lo han recibido de forma previa, en todos aquellos temas en que sea necesario. Es imprescindible la intervención letrada en la redacción del convenio regulador.
10. La persona mediadora actúa en base al principio de imparcialidad, de igualdad de trato respecto a las partes y de neutralidad respecto a los acuerdos finales, que en todo caso, deben reflejar la voluntad de las partes.
11. La persona mediadora conduce el proceso de mediación, ayudando a las partes a tratar de forma colaborativa cada uno de los puntos discrepantes, favoreciendo los intereses comunes y el logro de consenso.
12. Cada sesión tendrá una duración máxima de 120 minutos. El proceso de mediación no superará los 60 días hábiles, aunque si las personas usuarias y el mediador lo estiman oportuno, pueden pedir, de forma consensuada, una prórroga al Instituto para la Administración de la Mediación del ICAO de dos meses adicionales.
13. Al terminar el proceso de mediación las partes y la persona o personas mediadoras firmarán un acta final, en la que debe manifestarse si se han alcanzado o no acuerdos y en su caso, los acuerdos y compromisos alcanzados.



Las partes declaran haber sido informadas acerca de las características básicas de la mediación, manifiestan su voluntad de participar en la mediación y tanto las partes, como la persona mediadora se comprometen a aceptar y cumplir estos principios básicos.

Y para que así conste, se extiende y firma esta acta entregando un ejemplar a cada una de las partes a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al pie.

Firma de las personas que participan en la mediación

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Actuando como persona/s mediadora/s

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Lugar y fecha

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos de los siguientes extremos: Todos los datos personales por usted facilitados serán objeto de tratamiento automatizado y no automatizado en el FICHERO INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN cuya finalidad el registro, control, designación y publicidad de colegiados que tengan condición de mediadores. Control y registro de las mediaciones tramitadas. Emisión de certificaciones sobre las medicaciones tramitadas. Control deontológico de los profesionales de la abogacía incorporados al servicio y cuantas otras se establecen en el Acuerdo de creación publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 268 de 8 de noviembre de 2.013. Sus datos podrán ser cedidos a los destinatarios establecidos en el Acuerdo precitado cualquier otra cesión requerirá su previo consentimiento salvo que esta cesión estuviera incluida en algunos de los supuestos del número 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre. Todos los datos solicitados son necesarios para gestionar su incorporación al servicio. El Responsable del fichero es ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO con domicilio en la Calle Schultz, 5, 33003 - Oviedo (Principado de Asturias). El interesado podrá revocar el consentimiento en cualquier momento así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mencionado Responsable del fichero y en la dirección indicada acompañando a su solicitud una fotocopia del DNI o mediante correo electrónico a info@icaoviedo.es firmado con certificado digital para acreditar su identidad.

2. Esta persona debe figurar en el Registro de Mediadores del Instituto de Administración de la Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.